

Décimo Informe

del Observatorio de

Casos de Corrupción Administrativa





PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
movimiento cívico no partidista



**TRANSPARENCY
INTERNATIONAL**
the global coalition against corruption

Calle Wenceslao Álvarez #8, Zona Universitaria,
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
(809) 685-6200
info@pciudadana.org
pciudadana.org

Título:

Décimo informe del observatorio de casos de corrupción administrativa.

Este es un documento elaborado por el movimiento cívico no partidista Participación Ciudadana de República Dominicana. El contenido de la publicación puede ser reproducido, distribuido y difundido total o parcialmente, sin fines comerciales, siempre que se citen correctamente los créditos y derechos de autoría de la obra original.



giz Deutsche Gesellschaft
für Internationale
Zusammenarbeit GIZ



Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania (AA) a través del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América Central y el Caribe III (FEDACC) ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno federal de Alemania.

Impreso en República Dominicana:
Ivan de la Cruz, SRL
Año 2026

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo dominicano de Transparencia Internacional

DÉCIMO INFORME DEL OBSERVATORIO DE CASOS DE CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

UNA DECISIÓN TRASCENDENTE QUE RECHAZA LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Participación Ciudadana continúa observando los casos de gran corrupción que cursan en los tribunales de la República, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la justicia y facilitar el acceso ciudadano a la documentación de los procesos.

En esta ocasión y debido a su gran importancia, decidimos dedicar este décimo informe a la **Resolución** número 249-04-2026-SRES-00053, **de fecha 7 de septiembre de 2026**, del Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que rechaza la extinción de la acción penal en el caso de Jean Alain Rodríguez y compartes.

Esta decisión despeja dudas sobre la forma en que debe aplicarse dicha extinción y permitirá seguir avanzando en el conocimiento de este caso, pero además deberá servir de guía a otros expedientes de corrupción amenazados por dicha extinción. Este tribunal colegiado está integrado por las magistradas Clarivel Nivar Arias, presidente; Yissell Soto Peña y Zobeyda Castillo Castillo, miembros.

La decisión comentada llega en un momento adecuado, pues el tema de la extinción de la acción penal por la llegada del plazo legal de duración máxima del proceso será objeto de debate en el Sexto Congreso Internacional de Derecho y Justicia Constitucional que será celebrado en República Dominicana.

El magistrado del Tribunal Constitucional Manuel Ulises Bonnelly Vega dio declaraciones a la prensa en el sentido de que “aunque la alta corte ha ido avanzando y ha dicho algunas cosas sobre el tema, todavía se encuentra en proceso de desarrollar una doctrina jurisprudencial integral sobre el plazo razonable, tal como lo han estructurado otras altas cortes internacionales.”

El magistrado Bonnelly explicó que “hasta ahora las intervenciones del TC en esta materia se han limitado a determinar si los tribunales de fondo motivaron adecuadamente sus decisiones al declarar o rechazar el agotamiento del plazo máximo, sin entrar aún en el análisis de fondo de los criterios del cómputo.”

Recordemos que desde el primer informe de este observatorio se advertía sobre la estrategia de algunos imputados de dilatar el conocimiento de los casos para alcanzar el plazo máximo de duración del proceso y reclamar entonces la aplicación de la extinción de la acción penal.

En otros casos ya se han producido rechazos a la extinción de la acción penal. Nos referimos a los de Alexis Medina y compartes, Adán Cáceres y compartes y Donald Guerrero y compartes. En este último se trató de una decisión dividida, donde la presidenta del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional tuvo un voto disidente y una de sus miembros tuvo un voto salvado, lo que refuerza la necesidad de que los tribunales unifiquen criterios en esta materia.

Desde Participación Ciudadana abogamos por una interpretación de la norma que permita el conocimiento del fondo de los casos, la evaluación de las pruebas y que sobre esa base se dicte sentencia al fondo determinando la culpabilidad o inocencias de los procesados. Toda extinción lleva inexorablemente a la impunidad ya que los casos que se extinguen son archivados de manera definitiva, sin oportunidad de presentar pruebas, evaluarlas y determinar la culpabilidad o inocencia de los imputados. Sería un grave daño a la justicia y a la democracia dominicana que, precisamente, los expedientes que involucren a más personas y recursos, puedan ser objeto de extinción, ya sea por causa de su complejidad y extensión,

o por dilaciones indebidas o tácticas dilatorias.

A continuación, citamos de manera textual los argumentos principales de la decisión que rechaza la extinción en el caso de Jean Alain Rodríguez y compartes:

El señor Jean Alain Rodríguez “fundamenta su solicitud en las garantías constitucionales y convencionales relativas al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la duración máxima del proceso, así como en las disposiciones contenidas en la Ley núm. 76-02 y en la Ley núm. 97-25. Sostiene que la duración máxima del proceso constituye una garantía objetiva establecida por el legislador para impedir que una persona permanezca indefinidamente sometida a una persecución penal y a las consecuencias personales, familiares, profesionales, económicas y reputacionales que esta produce, por lo que su vencimiento no puede quedar sujeto a una valoración discrecional o abstracta.”

“Para el caso concreto, no ha sido un hecho controvertido por las partes que este proceso ha sido declarado como complejo, por ende, el plazo se dispone en el artículo 150 del Código Procesal Penal: “La duración máxima de todo proceso es de cuatro años, contados a partir de las solicitudes de coerción la citación en calidad de imputado, el anticipo de pruebas y la inmovilización de fondos. El plazo indicado en este artículo solo se puede extender por doce meses en caso de sentencia condenatoria, a los fines de permitir tramitación de los recursos. Los periodos de suspensión generados como consecuencia de dilaciones indebidas o tácticas dilatorias, provocadas por el imputado y su defensa, determinan la conducta del imputado frente al proceso y las mismas no constituirían parte integral del cómputo del plazo máximo de duración establecido en este artículo, ni del plazo extendido previsto en el artículo 377 del presente código, siempre que hayan sido identificadas y declaradas mediante resolución motivada al momento de su ocurrencia”. De igual forma, artículo 377 del Código Procesal Penal, que hace referencia a los plazos aplicables para los casos declarados complejos, el plazo máximo de duración del proceso igualmente es de cinco años.”

“Precisado lo anterior, se impone analizar el alcance y contenido de la disposición legal indicada en el artículo 150 del Código Procesal Penal, que fija un plazo de duración máxima del proceso, en el entendido de que la norma no puede ser analizada al margen de los principios que la inspiran e informan el proceso.”

“En ese orden debemos puntualizar, que esta disposición legal constituye una exigencia derivada del derecho acordado a todo ciudadano de ser juzgado un plazo razonable, garantía del debido proceso contenida en el artículo 69 numeral 2 de la Constitución, 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 14.3.c del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.”

“Esta garantía constituye un principio rector del proceso que nos rige, recogido en el artículo 8 del Código Procesal Penal, que textualmente expresa: “Toda persona tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable y a que se resuelva de forma definitiva acerca de la sospecha que recae sobre ella”.

El tribunal ha señalado: “Como administradores de justicia y garantes de la Constitución, no podemos desconocer que toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener tutela judicial efectiva, garantía fundamental que comprende el derecho de toda persona a ser parte en un proceso y a poder promover en su marco, la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial, derecho que debemos conciliar y contrapesar con aquel reconocido a todo ciudadano sometido a un proceso, de recibir respuesta en un plazo razonable.”

“Reviste capital importancia la delimitación del concepto “razonable” en el contexto del proceso penal; la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas decisiones, conjuntamente con las opiniones consultivas, poseen carácter vinculante para el Estado dominicano, y por tanto para el Poder Judicial, al referirse al principio de razonabilidad, ha expresado que “implica un juicio de valor” y “una conformidad con los principios del sentido común”. “Siendo razonable lo justo, lo proporcionado y lo equitativo, por oposición a lo injusto, absurdo y arbitrario...”; de ahí que la exigencia de que las causas judiciales se definan dentro de un “plazo razonable”, como

uno de los derechos mínimos de los justiciables y correlativamente como uno de los deberes más intensos del juez, no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa sino fundamentalmente cualitativa. Al cabo, el método para determinar el cumplimiento o el incumplimiento por el Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en tiempo razonable se traduce en un test de sentido común, de sensata apreciación, en cada caso concreto, de ciertas y propias modalidades del asunto.”

“El principio de razonabilidad es un principio general del derecho, esto significa en primer lugar, que goza de juridicidad, es obligatorio en la aplicación del derecho en general. En otras palabras, el operador jurídico debe buscar la maximización de la razonabilidad ya sea en la sanción de cualquier acto normativo, en la interpretación, en su aplicación y control; en segundo lugar, significa que forma parte del ordenamiento jurídico independientemente de que sea o no declarado en forma expresa.”

“Tal y como lo han planteado las partes del presente proceso en atención al alcance y contenido de esta garantía del debido proceso, este tribunal igualmente ha sentado el criterio reiterado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos través de su jurisprudencia constante, de que para determinar la razonabilidad del plazo, se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: a) La complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades; y d) la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia.”

“Hacemos nuestra la jurisprudencia que antecede, así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que ha sido adoptada la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como por nuestro más alto tribunal, el cual, ha establecido que para determinar si ha habido violación al plazo razonable deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: a) Complejidad del caso; b) Gravedad de la pena imponible; c) Gravedad del bien jurídico tutelado; c) La conducta del imputado frente al proceso; e) La negligencia o efectividad de las autoridades en llevar a cabo el

proceso; y f) El análisis global del procedimiento.”

“En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia TC/0303/20, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020), ha precisado que la garantía del plazo razonable debe ser apreciada atendiendo a criterios objetivos que permitan adecuar dicho concepto a la realidad procesal de cada caso. En ese orden, señaló como elementos relevantes, además de la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, el comportamiento de las partes en litigio, la conducta de las autoridades judiciales y la organización de los tribunales a causa del alto grado de conflictividad social, entre otros factores”.

“En ese hilo conductor, se hace imperativo destacar el precedente sentado por el Tribunal Constitucional dominicano sobre la duración de los procesos penales en su Sentencia TC/0214/15, del diecinueve (19) de agosto dos mil quince (2015), el cual se transcribe a continuación: “[...] debe considerarse que el mismo empieza el día en que a una persona se le haga una imputación formal, a través de un acto que tenga el carácter de medida cautelar o de coerción, cuyo objeto esté encaminado a sujetar al imputado al proceso. Así, la citación tiene el carácter de medida cautelar personal, por cuanto la misma tiene por efecto limitar, durante el período en el cual sea cumplido [sic] el referido acto, la libertad personal del individuo a la cual va dirigida, y por subyacer en ella la amenaza de que en caso de no comparecer pueda utilizarse la fuerza pública para constreñirle a ello, y en casos más extremos ordenarse su arresto, restringiendo de esa forma su derecho de libertad personal, todo lo cual implica sujetarse al proceso”; recogido en la sentencia TC/0915/2023, de fecha 27/12/2023; criterio jurisprudencial respetado por esta instancia colegiada al momento de establecer nuestro criterio constante en solicitudes de esta naturaleza, por entenderlo justo y razonable de cara a los derechos y garantías que permean el proceso penal.”

“Asimismo, este tribunal estima pertinente traer a colación el criterio establecido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia TC/0394/18, en la cual, al referirse a la dilación injustificada de los procesos, precisó que esta se configura cuando se acredita que el

funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento ha sido el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. En ese sentido, dicha jurisdicción constitucional ha señalado que la dilación injustificada que configura una vulneración de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia se caracteriza por: “(i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente; (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedezca a circunstancias que no se pueden contrarrestar”; criterio que resulta relevante para determinar, en cada caso concreto, si la duración del proceso ha excedido los límites de lo razonable y, por consiguiente, si la demora es atribuible a una actuación negligente o injustificada de las autoridades encargadas de su tramitación.”

“En ese orden de ideas, hacemos nuestro el criterio esbozado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, al exigir que la parte que reclama haya intentado impulsar el proceso, infructuosamente, a través de las distintas vías que le habilita la ley, ya que no se trata de un derecho del imputado a ser liberado sin más de toda responsabilidad, una vez transcurrido el lapso reputado como prudente. Al contrario, quien pretende ampararse en esta garantía debe haber puesto de manifiesto una actitud acorde con lo que peticiona, esto es, haber utilizado los medios procesales que tenía a disposición para provocar la decisión -cualquiera sea su sentido, condenatorio o exculpativo- que pusiera fin a la situación de incertidumbre y restricción propia del trámite”.

“El artículo 151 del mismo texto legal citado señala que: “Vencido el plazo previsto en el artículo 150, los jueces, de oficio o a petición de parte, declaran extinguida la acción penal, conforme lo previsto por este código”.

“A esos efectos, la Suprema Corte de Justicia ha sentado el criterio de que el punto de partida del plazo de duración máxima del proceso, tiene lugar cuando se lleva a cabo contra una persona, una persecución penal en la cual se ha identificado con precisión el sujeto y sus causas, con la posibilidad de que en su contra pueden verse

afectados derechos fundamentales; igualmente ha establecido “como el inicio de la investigación, el momento mismo en que la persona toma conocimiento de que un acto de investigación se está realizando en su contra y, que a la vez, ese acto sea capaz de afectar sus derechos constitucionalmente consagrados”.

“Precisado lo anterior, nos remitimos al contenido de la Resolución Núm. 2802-09, dictada por nuestra Suprema Corte de Justicia en fecha 25 de septiembre del año 2009, la que condiciona la declaratoria de extinción de la acción penal por haber transcurrido el plazo máximo de duración del proceso a la verificación de que la actividad procesal haya discurrido sin el planteamiento reiterado, de parte del imputado, de incidentes y pedimentos que tiendan a dilatar el desenvolvimiento de las partes preparatorias o del juicio, correspondiendo en cada caso al tribunal apoderado evaluar en consecuencia la actuación del imputado.”

“El artículo 45 del Código Procesal Penal en su numeral 11), contempla como una causal de extinción, el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso.”

“En este punto resulta importante señalar que, si bien las defensas técnicas han establecido diversos precedentes constitucionales, judiciales y jurisprudenciales invocados por las partes, este tribunal estima pertinente precisar que la controversia no reside en la existencia material de tales decisiones ni en la autoridad que ostentan dentro del sistema de fuentes, sino en el alcance interpretativo que cada sujeto procesal les ha atribuido.”

“En efecto, la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez sostuvo que ha habido un giro jurisprudencial del Tribunal Constitucional dominicano en materia de extinción de la acción penal a partir de las sentencias TC/1046/24 y TC/1241/24, posteriormente reconocidas por la TC/0157/26 como expresión de un “giro jurisprudencial”. Afirma que con ello se produjo una modificación sustancial de la comprensión constitucional del plazo razonable, de manera que el plazo previsto por el artículo 148 del Código Procesal Penal pasó a constituir una concreción normativa objetiva de dicha garantía, con consecuencias directas para la valoración de la extinción de la

acción penal.”

“Este tribunal advierte que la tesis de la defensa encuentra apoyo en el propio texto de la TC/0157/26, puesto que en dicha sentencia el TC emplea expresamente la expresión “giro jurisprudencial” para referirse a los criterios desarrollados en las sentencias TC/1046/24 y TC/1241/24. De ahí que no resulte jurídicamente correcto afirmar que la defensa construyó una interpretación puramente especulativa o desvinculada del texto constitucional, pues ciertamente la mencionada decisión reconoce la existencia de una evolución jurisprudencial sobre la materia.

“Sin embargo, tampoco puede compartirse la conclusión a la que arriba la defensa cuando pretende derivar de ese reconocimiento la existencia de un mecanismo automático de extinción fundado únicamente en el transcurso del plazo legal. Ello así, porque aún dentro de las decisiones que se identifican como expresión de dicho giro jurisprudencial continúan apareciendo referencias a la complejidad del asunto, a las incidencias procesales verificadas en el expediente, a la conducta de los sujetos procesales y a la necesidad de ponderar las circunstancias concretas del caso sometido a examen.”

“La lectura sistemática de la jurisprudencia constitucional permite advertir que el cambio reconocido por el Tribunal Constitucional refuerza el valor normativo del plazo previsto en el artículo 148 del Código Procesal Penal, pero no ha eliminado la obligación jurisdiccional de examinar las razones que explican el tiempo efectivamente consumido por el proceso, basado en el principio de plazo razonable.”

“Por otra parte, este tribunal estima igualmente atendibles los argumentos desarrollados por el Ministerio Público y por la parte querellante cuando invocan decisiones como TC/0394/18, TC/0213/20, TC/0303/20, TC/0740/24, TC/0080/26 y TC/0634/26 para sostener que la determinación de una vulneración al plazo razonable continúa exigiendo la valoración de factores objetivos relacionados con la complejidad del asunto, la actividad procesal desplegada por las partes, el comportamiento de las autoridades y la existencia o no de dilaciones justificadas.”

“Particular relevancia adquiere, a juicio de este tribunal, la TC/0303/20, en la medida en que formula de manera expresa los criterios de análisis del plazo razonable, disponiendo que deben considerarse la complejidad del caso, la actividad procesal del interesado, el comportamiento de las partes en litis, la conducta de las autoridades judiciales, la organización judicial y el volumen de trabajo de los tribunales, entre otros factores.” Lo anterior resulta especialmente significativo porque dicho precedente no orienta el análisis hacia una mera operación cronológica, sino hacia la identificación de las causas reales de la duración del procedimiento, exigiendo determinar si las demoras verificadas son atribuibles a actuaciones dilatorias, a incidencias legítimas del proceso, a circunstancias estructurales de la administración de justicia o a factores objetivos vinculados con la complejidad del caso.”

“Asimismo, la invocación realizada por el Ministerio Público respecto del precedente generado por este propio tribunal en el proceso seguido a Juan Alexis Medina Sánchez merece una consideración diferenciada. En efecto, dicho precedente demuestra que este órgano jurisdiccional ya ha reconocido que la superación del plazo legal no impone por sí sola una consecuencia extintiva inevitable, sino que exige valorar las circunstancias específicas del proceso, el volumen probatorio, la complejidad del asunto, la conducta procesal de los intervinientes y las condiciones reales bajo las cuales se ha desarrollado la actividad jurisdiccional.”

“Ahora bien, tampoco puede desconocerse el argumento de la defensa en cuanto señala que dicho precedente fue adoptado antes de la aparición de decisiones constitucionales posteriores que reconocieron una evolución interpretativa sobre la materia. Esa observación obliga al tribunal a examinar nuevamente la cuestión a la luz del estado actual de la jurisprudencia constitucional, sin que ello implique desconocer la fuerza persuasiva y la coherencia institucional de sus propias decisiones anteriores; dentro de la que se encuentra la emitida por este tribunal en fecha 31 de julio 2026, según se constata en el Acta 249-04-2026-TACT-00409, en la que este tribunal contempló el actual precedente del TC por ser vinculante.”

“En consecuencia, en esa ocasión y ahora, este tribunal considera que la jurisprudencia constitucional más reciente no autoriza una solución basada exclusivamente en la constatación aritmética del vencimiento del plazo legal, pero tampoco permite relativizar indefinidamente dicho límite temporal. Por el contrario, impone al órgano jurisdiccional una carga reforzada de motivación que explique, de manera concreta, objetiva y verificable, por qué las circunstancias del caso justifican o no justifican la duración alcanzada por el proceso. Ejercicio este, al que se avoca en este momento está juzgadora.”

Una vez establecido todo lo anterior, nos encontramos en la obligación realizar un análisis global del proceso y de examinar la actividad procesal discurrida de todas las partes, en el caso en concreto, verificando la cronología del proceso lo cual describimos en el siguiente cuadro:

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Impedimento de salida Jean Alain Rodríguez	25/11/2020	---	0 meses y 0 días
OFICINA JUDICIAL DE ATENCIÓN PERMANENTE			
Imposición de medida de coerción contra Jean Alain Rodríguez y demás imputados dictando un máximo de 18 meses de prisión preventiva.	08/07/2021	7 meses y 13 días	0 años, 7 meses y 13 días
El PEPCA presentó acto conclusivo contentivo de acusación.	02/07/2022	11 meses y 24 días	1 año, 7 meses y 7 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
TERCER JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN			
La Oficina Coordinadora apoderó al Tercer Juzgado de la Instrucción (Auto No. 01480-2022). Fijó primera audiencia preliminar para el 12/08/2022 mediante Auto No. 059-2022-TFIJ-00112.	05/07/2022	0 meses y 3 días	1 año, 7 meses y 10 días
La Oficina Coordinadora remitió al tribunal la acusación alternativa presentada por la Fundación Alfredo Nobel (Auto No. 0030-2022).	05/08/2022	1 mes y 0 días	1 año, 8 meses y 10 días
Se suspendió a los fines de notificar el escrito de acusación, las pruebas en disco duro y la querella en constitución de actor civil del Estado Dominicano, así como reiterar citación a imputados faltantes. Próxima audiencia fijada para el 19/12/2022.	12/08/2022	0 meses y 7 días	1 año, 8 meses y 17 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se otorgó reposición de plazos por fallas en lectura de discos duros entregados por el MP. Citación a F & F Ezel Import S.R.L. y terceros civilmente demandados. Próxima audiencia fijada para el 28/04/2023.	19/12/2022	4 meses y 7 días	2 años, 0 meses y 24 días
Asignación de defensor público a F&F Ezel Import SRL; citación al interviniente voluntario Miguel Ángel Ferreras Vilorio; plazo a AN CONSULTEAM; reposición de plazos a imputados y terceros responsables. Próxima audiencia fijada para el 28/04/2023.	24/02/2023	2 meses y 5 días	2 años, 2 meses y 29 días
Suspendida por lo avanzado de la hora a solicitud de la defensa de Alfredo Solano por agotamiento físico. Próxima audiencia fijada para el 12/05/2023.	28/04/2023	2 meses y 4 días	2 años, 5 meses y 3 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
La defensa de Alfredo Solano recusó al tribunal. El juez la rechazó por no estar afectada su imparcialidad y remitió a la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional (Art. 82 CPP). Próxima audiencia fijada para el 02/06/2023.	12/05/2023	0 meses y 14 días	2 años, 5 meses y 17 días
Defensas de Alfredo Solano, Jean Alain Rodríguez e Isis Tapia presentaron incidentes de nulidad e inadmisibilidad de la acusación y reparos a la Fundación Alfredo Nobel. Suspendida por la hora. Próxima audiencia fijada para el 09/06/2023.	02/06/2023	0 meses y 21 días	2 años, 6 meses y 8 días
El tribunal difirió el fallo de los incidentes para el fondo e inició la lectura de la acusación. Se difirió solicitud de sanción por litigación temeraria. Próximas audiencias fijadas para el 16/06/2023 y 20/06/2023.	09/06/2023	0 meses y 7 días	2 años, 6 meses y 15 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación.	16/06/2023	0 meses y 7 días	2 años, 6 meses y 22 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Suspendida por condición médica acreditada de la imputada Altagracia Guillén Calzado. Próxima audiencia fijada para el 27/06/2023.	20/06/2023	0 meses y 4 días	2 años, 6 meses y 26 días
Continuó lectura de la acusación. Recesada para el 30/06/2023.	27/06/2023	0 meses y 7 días	2 años, 7 meses y 2 días
Continuó lectura. Recesada por lo avanzado de la hora para el 04/07/2023.	30/06/2023	0 meses y 3 días	2 años, 7 meses y 5 días
Continuó lectura. Recesada para las audiencias subsiguientes del 07/07/2023 y 11/07/2023.	04/07/2023	0 meses y 4 días	2 años, 7 meses y 9 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación.	07/07/2023	0 meses y 3 días	2 años, 7 meses y 12 días
Continuó lectura de la acusación. Recesada por la hora para el 14/07/2023.	11/07/2023	0 meses y 4 días	2 años, 7 meses y 16 días
Suspendida por constancia médica de la imputada Hilda Cristina Jackson Mallol. Próxima audiencia fijada para el 18/07/2023.	14/07/2023	0 meses y 3 días	2 años, 7 meses y 19 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se ordenó la separación del juicio (Art. 64 CPP) de la imputada Hilda Cristina Jackson Mallol por motivos de salud. Se continuó la lectura y se recesó para el 21/07/2023.	18/07/2023	0 meses y 4 días	2 años, 7 meses y 23 días
Se ordenó la separación del juicio (Art. 64 CPP) del imputado Felipe Armando Fernández De Castro Asencio por salud. Recesada para el 25/07/2023.	21/07/2023	0 meses y 3 días	2 años, 7 meses y 26 días
Continuó lectura de la acusación. Próxima audiencia fijada para el 28/07/2023.	25/07/2023	0 meses y 4 días	2 años, 8 meses y 0 días
Solicitud de receso de la defensa de Mercedes Camelia para asistir a compromiso laboral. Próxima audiencia fijada para el 01/08/2023.	28/07/2023	0 meses y 3 días	2 años, 8 meses y 3 días
Continuó lectura de la acusación y se programó el calendario para audiencias continuas.	01/08/2023	0 meses y 4 días	2 años, 8 meses y 7 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Desarrollo de lectura de la acusación. Recesada por lo avanzado de la hora (Arts. 315 y 316 CPP).	08/08/2023	0 meses y 7 días	2 años, 8 meses y 14 días
Desarrollo de lectura de la acusación. Recesada por lo avanzado de la hora (Arts. 315 y 316 CPP).	11/08/2023	0 meses y 3 días	2 años, 8 meses y 17 días
Desarrollo de lectura de la acusación. Recesada por lo avanzada de la hora (Arts. 315 y 316 CPP).	15/08/2023	0 meses y 4 días	2 años, 8 meses y 21 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	18/08/2023	0 meses y 3 días	2 años, 8 meses y 24 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	22/08/2023	0 meses y 4 días	2 años, 8 meses y 28 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	25/08/2023	0 meses y 3 días	2 años, 9 meses y 0 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	29/08/2023	0 meses y 4 días	2 años, 9 meses y 4 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	01/09/2023	0 meses y 3 días	2 años, 9 meses y 7 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	05/09/2023	0 meses y 4 días	2 años, 9 meses y 11 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	08/09/2023	0 meses y 3 días	2 años, 9 meses y 14 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Receso por horario.	12/09/2023	0 meses y 4 días	2 años, 9 meses y 18 días
Receso concedido a solicitud de la defensa de Reynaldo de Jesús Santos para asistir a la graduación de su hija. Próxima audiencia fijada para el 19/09/2023.	15/09/2023	0 meses y 3 días	2 años, 9 meses y 21 días
Prosecución con la lectura del acto conclusivo bajo los preceptos de los Arts. 315 y 316 CPP.	19/09/2023	0 meses y 4 días	2 años, 9 meses y 25 días
Prosecución con la lectura del acto conclusivo bajo los preceptos de los Arts. 315 y 316 CPP.	22/09/2023	0 meses y 3 días	2 años, 9 meses y 28 días
Prosecución con la lectura del acto conclusivo bajo los preceptos de los Arts. 315 y 316 CPP.	26/09/2023	0 meses y 4 días	2 años, 10 meses y 1 día

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Suspendida por condición de salud de la imputada Altagracia Guillén. Próxima audiencia fijada para el 29/09/2023.	29/09/2023	0 meses y 3 días	2 años, 10 meses y 4 días
Prosecución de la lectura del expediente acusatorio. Receso por horario.	03/10/2023	0 meses y 4 días	2 años, 10 meses y 8 días
Prosecución de la lectura del expediente acusatorio. Receso por horario.	06/10/2023	0 meses y 3 días	2 años, 10 meses y 11 días
Prosecución de la lectura del expediente acusatorio. Receso por horario.	10/10/2023	0 meses y 4 días	2 años, 10 meses y 15 días
Prosecución de la lectura del expediente acusatorio. Receso por horario.	13/10/2023	0 meses y 3 días	2 años, 10 meses y 18 días
Prosecución de la lectura del expediente acusatorio. Receso por horario.	17/10/2023	0 meses y 4 días	2 años, 10 meses y 22 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se ordenó la separación del proceso (Art. 64 CPP) de los imputados Gisselle Del Carmen Molano Frías y José Alberto Abbott Brugal por motivos de salud. Próxima audiencia fijada para el 24/10/2023.	20/10/2023	0 meses y 3 días	2 años, 10 meses y 25 días
Continuación del proceso de lectura y receso por horario.	24/10/2023	0 meses y 4 días	2 años, 10 meses y 29 días
Suspendida por afección de salud de Rosanna Vianela Pimentel Martínez. Próxima audiencia fijada para el 31/10/2023.	27/10/2023	0 meses y 3 días	2 años, 11 meses y 2 días
Se ordenó la separación del juicio (Art. 64 CPP) de los imputados Sean Hudson, Rosanna Vianela Pimentel de Martínez y las personas jurídicas Smart Logistics, Aerointegral y DG	31/10/2023	0 meses y 4 días	2 años, 11 meses y 6 días
Desarrollo de lectura de la acusación.	03/11/2023	0 meses y 3 días	2 años, 11 meses y 9 días
Desarrollo de lectura de la acusación.	07/11/2023	0 meses y 4 días	2 años, 11 meses y 13 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Receso concedido al abogado de José Antonio Santana para asistir a la boda de su hija. Próxima audiencia fijada para el 14/11/2023.	10/11/2023	0 meses y 3 días	2 años, 11 meses y 16 días
Continuación del proceso de lectura de la acusación. Próxima audiencia fijada para el 17/11/2023.	14/11/2023	0 meses y 4 días	2 años, 11 meses y 20 días
Suspendida por situación médica de Jean Alain Rodríguez. Próxima audiencia fijada para el 21/11/2023.	17/11/2023	0 meses y 3 días	2 años, 11 meses y 23 días
Retomo de lectura acusatoria. Próxima audiencia fijada para el 24/11/2023.	21/11/2023	0 meses y 4 días	2 años, 11 meses y 27 días
Suspendida por situación médica del imputado José Miguel Estrada Jackson. Próxima audiencia fijada para el 28/11/2023.	24/11/2023	0 meses y 3 días	3 años, 0 meses y 0 días
Retomo de lectura de la acusación. Próxima audiencia fijada para el 01/12/2023.	28/11/2023	0 meses y 4 días	3 años, 0 meses y 3 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
• Se ordenó separación de juicio de las empresas Comercial Viarios S.R.L., Distribuidora Ropi S.R.L. y Ropalma S.R.L. • Concluyó la lectura de la acusación del Ministerio Público. • Receso para estatuir sobre incidente de falta de calidad del Estado. Próxima audiencia fijada para el 05/12/2023.	01/12/2023	0 meses y 3 días	3 años, 0 meses y 6 días
El tribunal decretó el abandono de la defensa del imputado Ramón Lucrecio Burgos (Art. 116 CPP) y remitió la decisión al Colegio de Abogados. Plazo de 48 horas para nombrar nuevo abogado. Próxima audiencia fijada para el 08/12/2023.	05/12/2023	0 meses y 4 días	3 años, 0 meses y 10 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Suspendida a solicitud de la nueva defensa de Ramón Lucrecio Burgos para tomar conocimiento del expediente. Próxima audiencia fijada para el 12/12/2023.	08/12/2023	0 meses y 3 días	3 años, 0 meses y 13 días
Último plazo concedido a la defensa de Ramón Lucrecio y debate de intervención sobre el recurso de oposición relativo a la calidad del Estado. Próxima audiencia fijada para el 15/12/2023.	12/12/2023	0 meses y 4 días	3 años, 0 meses y 17 días
El imputado Félix Antonio Rosario Labrada recusó al tribunal. El juez la rechazó y remitió a la Cámara Penal de la Corte de Apelación. Próxima audiencia fijada para el 22/12/2023.	15/12/2023	0 meses y 3 días	3 años, 0 meses y 20 días
El abogado del imputado Félix Antonio Rosario Labrada recusó al Pleno de la Corte de Apelación, elevando la contienda a la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Próxima audiencia fijada para el 29/12/2023.	22/12/2023	0 meses y 7 días	3 años, 0 meses y 27 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Receso condicionado a la decisión de la SCJ sobre la recusación dictada a la Corte de Apelación. Próxima audiencia fijada para el 05/01/2024.	29/12/2023	0 meses y 7 días	3 años, 1 mes y 4 días
Mantenimiento de receso a la espera del fallo de la SCJ.	05/01/2024	0 meses y 7 días	3 años, 1 mes y 11 días
Mantenimiento de receso a la espera del fallo de la SCJ. Próxima audiencia fijada para el 19/01/2024.	12/01/2024	0 meses y 7 días	3 años, 1 mes y 18 días
SCJ y Corte de Apelación rechazaron las recusaciones. Se suspendió porque el imputado Félix Antonio Rosario se presentó sin abogado, otorgándole plazo para aportar uno. Próxima audiencia fijada para el 23/01/2024.	19/01/2024	0 meses y 7 días	3 años, 1 mes y 25 días
El Estado Dominicano presentó conclusiones de fondo. Fundación Alfredo Nobel inició su intervención. Próxima audiencia fijada para el 26/01/2024.	23/01/2024	0 meses y 4 días	3 años, 1 mes y 29 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Suspendida para reposición de plazos tras notificarse instancia depositada por CONARESPU. Próxima audiencia fijada para el 02/02/2024.	26/01/2024	0 meses y 3 días	3 años, 2 meses y 1 día
Suspendida para agotar el plazo concedido a defensas de Alfredo Solano y Jean Alain Rodríguez. Próxima audiencia fijada para el 09/02/2024.	02/02/2024	0 meses y 7 días	3 años, 2 meses y 8 días
Fundación Alfredo Nobel concluyó en el fondo. El tribunal notificó el calendario de intervenciones de las defensas. Aplazamiento al primer turno por no estar listo. Próximas audiencias fijadas para el 13/02/2024, 16/02/2024, 20/02/2024 y 23/02/2024.	09/02/2024	0 meses y 7 días	3 años, 2 meses y 15 días
Presentación de alegatos y defensas de los imputados según calendario.	13/02/2024	0 meses y 4 días	3 años, 2 meses y 19 días
Presentación de alegatos y defensas de los imputados según calendario.	16/02/2024	0 meses y 3 días	3 años, 2 meses y 22 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Presentación de alegatos y defensas de los imputados según calendario.	20/02/2024	0 meses y 4 días	3 años, 2 meses y 26 días
Suspendida por fallecimiento de un familiar del abogado de Jonnathan Loanders Medina. Próxima audiencia fijada para el 01/03/2024.	23/02/2024	0 meses y 3 días	3 años, 2 meses y 29 días
Suspendida por situación médica del imputado Miguel José Moya. Próxima audiencia fijada para el 05/03/2024.	01/03/2024	0 meses y 7 días	3 años, 3 mees y 6 días
Se ordenó la separación del proceso de Cesarión Morel Grullón y la empresa Constructora Morel Grullón y Asociados S.R.L. por condición médica de la esposa del imputado. Próxima audiencia fijada para el 08/03/2024.	05/03/2024	0 meses y 4 días	3 años, 3 meses y 10 días
Suspendida por afección de salud del imputado Javier Forteza. Próxima audiencia fijada para el 12/03/2024.	08/03/2024	0 meses y 3 días	3 años, 3 meses y 13 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Recesada por ausencia del abogado titular de Félix Antonio Rosario y por la hora. Próximas audiencias fijadas para el 15/03/2024, 19/03/2024, 22/03/2024, 26/03/2024 y 02/04/2024.	12/03/2024	0 meses y 4 días	3 años, 3 meses y 17 días
Continuación del calendario de intervenciones de las defensas.	15/03/2024	0 meses y 3 días	3 años, 3 meses y 20 días
Continuación del calendario de intervenciones de las defensas.	19/03/2024	0 meses y 4 días	3 años, 3 meses y 24 días
Continuación del calendario de intervenciones de las defensas.	22/03/2024	0 meses y 3 días	3 años, 3 meses y 27 días
Continuación del calendario de intervenciones de las defensas.	26/03/2024	0 meses y 4 días	3 años, 4 meses y 1 día
Se ordenó la separación del juicio de Juan Asael Martínez Pimentel. Receso por salud de Javier Forteza. Próxima audiencia fijada para el 05/04/2024.	02/04/2024	0 meses y 7 días	3 años, 4 meses y 8 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Suspendida por salud de la imputada Altagracia Guillén. Próxima audiencia fijada para el 12/04/2024.	05/04/2024	0 meses y 3 días	3 años, 4 meses y 11 días
Intervenciones recesadas por problemas de salud alegados por la defensa de Isis Tapia. Próximas audiencias fijadas para el 16/04/2024, 19/04/2024, 23/04/2024 y 26/04/2024.	12/04/2024	0 meses y 7 días	3 años, 4 meses y 18 días
Continuación de la exposición de la defensa técnica de la imputada Isis Tapia.	16/04/2024	0 meses y 4 días	3 años, 4 meses y 22 días
Continuación de la exposición de la defensa técnica de la imputada Isis Tapia.	19/04/2024	0 meses y 3 días	3 años, 4 meses y 25 días
Continuación de la exposición de la defensa técnica de la imputada Isis Tapia.	23/04/2024	0 meses y 4 días	3 años, 4 meses y 29 días
Se ordenó la separación del proceso de Altagracia Guillén por razones de salud. Recesada por condición familiar de la defensa de Carolina Pimentel. Próximas audiencias fijadas para el 30/04/2024 y 03/05/2024.	26/04/2024	0 meses y 3 días	3 años, 5 meses y 1 día

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Continuación de la exposición de las defensas técnicas.	30/04/2024	0 meses y 4 días	3 años, 5 meses y 5 días
Continuación de la exposición de las defensas técnicas recesada por lo avanzada de la hora.	03/05/2024	0 meses y 3 días	3 años, 5 meses y 8 días
Suspendida por situación médica alrededor de Jean Alain Rodríguez. Próxima audiencia fijada para el 14/05/2024.	07/05/2024	0 meses y 4 días	3 años, 5 meses y 12 días
Continuaron exposiciones de las defensas técnicas según calendario. Próxima audiencia fijada para el 17/05/2024.	14/05/2024	0 meses y 7 días	3 años, 5 meses y 19 días
Receso previo concedido por problemas de salud del imputado Ismael Elías. Próximas audiencias fijadas para el 21/05/2024 y 24/05/2024.	17/05/2024	0 meses y 3 días	3 años, 5 meses y 22 días
Continuación de la exposición de las defensas técnicas.	21/05/2024	0 meses y 4 días	3 años, 5 meses y 26 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Concluyeron todas las defensas técnicas de los ciudadanos imputados. Próxima audiencia para Terceros Civilmente Responsables fijada para el 28/05/2024.	24/05/2024	0 meses y 3 días	3 años, 5 meses y 29 días
Iniciaron intervenciones de los terceros civilmente demandados. Recesada para garantizar la presencia de abogada de Arquitectura Integral S.R.L. Próxima audiencia fijada para el 31/05/2024.	28/05/2024	0 meses y 4 días	3 años, 6 meses y 3 días
Finalizó exposición de terceros demandados; conclusiones de Miguel Ángel Ferreras; réplicas, contrarréplicas y declaraciones materiales finales de imputados. Próxima audiencia fijada para el 04/06/2024.	31/05/2024	0 meses y 3 días	3 años, 6 meses y 6 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Jean Alain Rodríguez culminó su defensa material. El tribunal declaró cerrados los debates y fijó la lectura del fallo para el 28/06/2024.	04/06/2024	0 meses y 4 días	3 años, 6 meses y 10 días
El tribunal pronunció el fallo del proceso (dispositivo) y fijó la lectura íntegra de la sentencia para el 05/08/2024 a las 9:00 a.m.	28/06/2024	0 meses y 24 días	3 años, 7 meses y 3 días
Disponible la lectura íntegra y motivación completa de la decisión para ser notificada formalmente a todas las partes a través de Secretaría.	05/08/2024	1 mes y 8 días	3 años, 8 meses y 11 días
COMPORTAMIENTO ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO			
Asignación directa del proceso al Cuarto Tribunal Colegiado, sin método aleatorio ni observancia del criterio estadístico.	07/08/2024	0 meses y 2 días	3 años, 8 meses y 13 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Primera audiencia. Ausencia de José Miguel Estrada Jackson; falta de defensor público para Javier Forteza y ausencia de representación de Rafael Mercedes.	23/09/2024	1 mes y 16 días	3 años, 9 meses y 29 días
Persistencia de falta de designación de defensor público para Javier Forteza.	01/10/2024	0 meses y 8 días	3 años, 10 meses y 6 días
Suspensión por fallecimiento del padre de Javier Forteza.	11/10/2024	0 meses y 10 días	3 años, 10 meses y 16 días
Error en la fecha de convocatoria; audiencia intentada en fecha distinta a la realmente señalada; necesidad de nueva convocatoria.	05/11/2024	0 meses y 25 días	3 años, 11 meses y 11 días
Aplazamiento solicitado por la defensa de Francis Ramírez Moreno por ausencia de este debido a una situación de salud.	08/01/2025	2 meses y 3 días	4 años, 1 mes y 14 días
Recusación de los miembros del tribunal y personal administrativo; tribunal recusado informa que el incidente se encuentra pendiente.	29/01/2025	0 meses y 21 días	4 años, 2 meses y 4 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Tribunal informa que la recusación fue acogida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación.	11/02/2025	0 meses y 13 días	4 años, 2 meses y 17 días
COMPORTAMIENTO ANTE EL SEGUNDO COLEGIADO DEL DISTRITO NACIONAL			
Se suspendió el conocimiento del juicio a los fines de citar correctamente al imputado Alfredo Alexander Solano Augusto.	01/05/2025	2 meses y 20 días	4 años, 5 meses y 6 días
Se produjo la fusión del expediente del imputado Juan Asael Martínez con el expediente madre, recesando por lo avanzado de la hora.	23/06/2025	1 mes y 22 días	4 años, 6 meses y 28 días
Se recesó sin producción a los fines de que la defensa del procesado Juan Asael Martínez Pimentel obtenga respuesta de la Suprema Corte de Justicia respecto a un recurso interpuesto por estos.	21/07/2025	0 meses y 28 días	4 años, 7 meses y 26 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se suspendió el conocimiento del juicio a los fines de otorgar el plazo del 305, a los fines de que adquieran conocimiento de la sentencia emitida por la SCJ.	20/08/2025	0 meses y 30 días	4 años, 8 meses y 26 días
Suspende el conocimiento del juicio sin producción ante situación de salud manifestada por el Lic. Rafael Antonio Pacheco Paulino, abogado de la defensa del procesado Ramón Lucrecio Burgos.	22/09/2025	1 mes y 2 días	4 años, 9 meses y 28 días
Se suspendió el conocimiento del juicio sin producción por licencia médica del Lic. Enrique Vallejo, uno de los abogados de la defensa técnica.	12/11/2025	1 mes y 21 días	4 años, 11 meses y 18 días
Se conoció incidente presentado por el abogado de la defensa de la imputada Altagracia Guillén Calzado a los fines de suspensión hasta tanto sea conocido recurso en la Corte de Apelación, rechazando el mismo.	14/01/2026	2 meses y 2 días	5 años, 1 mes y 20 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se fusionó el expediente de la imputada Altagracia Guillén Calzado con el expediente de los demás imputados Jean Alain Rodríguez y compartes, aplazando el conocimiento de su causa a los fines de que los abogados de la defensa conozcan de las actuaciones anteriores del proceso.	28/01/2026	0 meses y 14 días	5 años, 2 meses y 3 días
Se inició la etapa de presentación de incidentes por parte de las defensas, quedando en el uso de la palabra la defensa del procesado Alfredo Alexander Solano Augusto, recesando por lo avanzado de la hora.	11/02/2026	0 meses y 14 días	5 años, 2 meses y 17 días
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando la defensa del procesado Alfredo Alexander Solano Augusto, recesando por lo avanzada de la hora.	16/02/2026	0 meses y 5 días	5 años, 2 meses y 22 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando la defensa del procesado Alfredo Alexander Solano Augusto, recesando por lo avanzada de la hora.	18/02/2026	0 meses y 2 días	5 años, 2 meses y 24 días
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando la defensa del procesado Alfredo Alexander Solano Augusto, recesando por lo avanzada de la hora.	25/02/2026	0 meses y 7 días	5 años, 3 meses y 0 días
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, culminando la defensa del procesado Alfredo Alexander Solano Augusto e iniciando la defensa del imputado Rafael Mercedes Marte presentando la primera parte de sus incidentes, de los cuales estaba adherido a la defensa del coimputado Alfredo Alexander Solano, recesando por lo avanzada de la hora.	02/03/2026	0 meses y 5 días	5 años, 3 meses y 5 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Suspende el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, en ocasión a la licencia médica presentada por el imputado César Nicolás Rizik Pimentel.	04/03/2026	0 meses y 2 días	5 años, 3 meses y 7 días
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, culminando la defensa del procesado Juan Asael Martínez e iniciando en la presentación de incidentes la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, recesando por lo avanzada de la hora.	09/03/2026	0 meses y 5 días	5 años, 3 meses y 12 días
Suspende el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, por la ausencia en ocasión a la situación suscitada respecto de los imputados Javier Forteza y el señor José Miguel Moya.	11/03/2026	0 meses y 2 días	5 años, 3 meses y 14 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando con su presentación la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, recesando por lo avanzada de la hora.	16/03/2026	0 meses y 5 días	5 años, 3 meses y 19 días
Suspende el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, en ocasión a la licencia médica presentada por el imputado Javier Alejandro Forteza.	18/03/2026	0 meses y 2 días	5 años, 3 meses y 21 días
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando con su presentación la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, recesando por lo avanzada de la hora.	23/03/2026	0 meses y 5 días	5 años, 3 meses y 26 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando con su presentación la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, recesando por lo avanzada de la hora.	25/03/2026	0 meses y 2 días	5 años, 3 meses y 28 días
Suspende el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, por motivo de suspensión laboral provocada por el Poder Judicial en ocasión de las condiciones climáticas.	08/04/2026	0 meses y 14 días	5 años, 4 meses y 14 días
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando con su presentación la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, recesando por lo avazanda de la hora y demás casos recesados pendientes que debía agotar el tribunal.	13/04/2026	0 meses y 5 días	5 años, 4 meses y 19 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se continuó con la presentación de incidentes por parte de las defensas, continuando con su presentación la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, declaró el ciudadano imputado Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora.	15/04/2026	0 meses y 2 días	5 años, 4 meses y 21 días
Se terminó con la presentación de incidentes por parte de la defensa de las razones sociales Jurinvest Abogados S.R.L. e Inversiones Cavalieri, iniciando la presentación de incidentes por parte de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora.	20/04/2026	0 meses y 5 días	5 años, 4 meses y 26 días
Se continuó con la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando para continuar en la siguiente audiencia.	22/04/2026	0 meses y 2 días	5 años, 4 meses y 28 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se continuó con la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora y los procesos recesados que aún le restaban al tribunal por darle respuesta este día.	27/04/2026	0 meses y 5 días	5 años, 5 meses y 2 días
Se continuó con la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora.	13/05/2026	0 meses y 16 días	5 años, 5 meses y 18 días
Se continuó con la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora.	18/05/2026	0 meses y 5 días	5 años, 5 meses y 23 días
Se continuó con la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora.	20/05/2026	0 meses y 2 días	5 años, 5 meses y 25 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Se continuó con la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, recesando por lo avanzada de la hora.	25/05/2026	0 meses y 5 días	5 años, 5 meses y 30 días
Culminó la presentación de incidentes a cargo de la defensa del ciudadano Jean Alain Rodríguez, y se continuó con los imputados que faltaban. Suspendida la audiencia para continuar con la presentación de los incidentes del Ministerio Público y el querellante en próxima audiencia.	27/05/2026	0 meses y 2 días	5 años, 6 meses y 2 días
Se inició la presentación de respuesta a los incidentes por parte del Ministerio Público, suspendiendo la audiencia por solicitud del imputado Rolando Sebelén con el fin de asistir a la ceremonia de graduación de su hija y asimismo para dar continuidad a los incidentes del Ministerio Público en la próxima audiencia.	03/06/2026	0 meses y 7 días	5 años, 6 meses y 9 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
Aplaza la audiencia sin producción ante licencia médica presentada por uno de los imputados, nos referimos a Jonnathan Joel Rodríguez Imbert, fijando la audiencia para la siguiente fecha programada.	08/06/2026	0 meses y 5 días	5 años, 6 meses y 14 días
Se continuó con la presentación de respuesta a los incidentes por parte del Ministerio Público y se aplaza el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, a fin de continuar con la presentación de los incidentes.	10/06/2026	0 meses y 2 días	5 años, 6 meses y 16 días
Se terminó la etapa de presentación de incidentes y réplicas de las partes, difiriendo el fallo de estos para la fecha 6/7/2026.	15/06/2026	0 meses y 5 días	5 años, 6 meses y 21 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
El tribunal respondió los incidentes a las partes y aplaza el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, a fin de continuar en la próxima audiencia.	06/07/2026	0 meses y 21 días	5 años, 7 meses y 11 días
El tribunal respondió los incidentes a las partes y aplaza el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, a fin de continuar en la próxima audiencia.	22/07/2026	0 meses y 16 días	5 años, 7 meses y 27 días
Se recesa continuación de presentación de solicitud de extinción.	27/07/2026	0 meses y 5 días	5 años, 8 meses y 2 días

Actuación	Fecha	Tiempo entre actuaciones	Tiempo transcurrido en total
El Ministerio Público continuó con su respuesta al incidente propuesto por la defensa técnica del imputado Jean Alain Rodríguez y compartes; Asimismo se aplaza el conocimiento de la causa seguida a los imputados Jean Alain Rodríguez Sánchez y compartes, a fin de continuar con la contrarréplica de la barra de la defensa de Jean Alain Rodríguez en ocasión del incidente propuesto por ellos mismos.	29/07/2026	0 meses y 2 días	5 años, 8 meses y 4 días
Se recesa para proceder a decidir la solicitud de extinción realizada por la barra de la defensa del imputado Jean Alain Rodríguez.	03/08/2026	0 meses y 5 días	5 años, 8 meses y 9 días

“En atención a los planteamientos formulados por las partes y a las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde a este tribunal examinar las circunstancias particulares que han incidido en la duración del presente proceso, a los fines de determinar si, no obstante el tiempo cronológico transcurrido, se ha producido una demora injustificada susceptible de configurar una vulneración al derecho fundamental de ser juzgado dentro de un plazo razonable y, en consecuencia, dar lugar a la extinción de la acción penal pretendida.”

“Para tales fines, este tribunal ha procedido a realizar una valoración integral de la actividad procesal desarrollada desde el inicio del proceso, tomando en consideración no solamente el tiempo transcurrido, sino también las actuaciones que se han producido durante su tramitación, las incidencias promovidas por las partes, la complejidad del expediente y la respuesta ofrecida por los distintos órganos jurisdiccionales que han conocido de la causa.”

“Tal como se ha podido verificar en el cuadro anteriormente descrito, hemos podido constatar que solo durante la etapa preliminar se celebraron un total de noventa y nueve (99) audiencias, suscitándose varios aplazamientos por diferentes motivos, tales como: reposición de plazo a los fines de salvaguardar derechos de defensa; por asuntos de salud; fallecimiento de familiares de los imputados; por lo avanzado de la hora; por acuerdo entre partes; por recusación a los jueces; a los fines de ejercer recursos de oposición, apelación, entre otras razones que se detallan en el referido cuadro.

“Pudiendo constatar además dentro del transcurrir del proceso por los distintos tribunales colegiados han estado rodeados de distintas circunstancias las cuales provocaron diversos aplazamientos por diversas razones, tales como: fallecimientos de familiares de los imputados; designación de defensas técnicas; ausencia de imputados por motivos de salud; recusación de jueces y tramite de recusación; a los fines de dar cumplimiento a decisiones anteriores sobre designaciones de defensas técnicas; fusión del proceso; a fines de esperar fallos de la Suprema Corte de Justicia; preparar medios de defensa; escucha de incidentes; recursos de oposición de incidentes, así como otras circunstancias relativas a garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes.”

“En ese sentido, si bien este tribunal ha podido constatar que el plazo legal de duración máxima del proceso ha sido superado, tal circunstancia no conduce, por sí sola y de manera automática, a la declaratoria de extinción de la acción penal, pues la determinación de una vulneración al plazo razonable no puede sustentarse exclusivamente en una operación matemática consistente en contabilizar los años, meses y días transcurridos desde el inicio de las actuaciones.”

“Por tales razones, del análisis global, armónico y pormenorizado de la glosa procesal permite establecer que, aunque el proceso ha tenido una duración considerable y ha excedido el plazo legal previsto en el Código Procesal Penal, tomando como punto de partida la alerta migratoria que fuere impuesta a Jean Alan Rodríguez Sánchez, ya sea que tomemos en cuenta la ley 76-02 que fija un plazo legal de 3 años, la ley 10-15 que fija un plazo máximo de duración de cuatro (4) años o la ley 97-25 que eleva a cinco (05) años el plazo máximo para su conclusión, y que por el momento en que nace el proceso le es aplicable un plazo máximo de duración de cuatro (04) años no se ha evidenciado una demora injustificada que permita concluir que se ha producido una vulneración al derecho fundamental a ser juzgado dentro de un plazo razonable.”

“Por el contrario, corresponde valorar si el tiempo empleado en la tramitación del proceso encuentra justificación en circunstancias objetivas y procesales, o si, por el contrario, ha existido un período de inactividad, paralización o demora atribuible a las autoridades encargadas de su conocimiento que pueda ser calificado como irrazonable e injustificado.”

“Al realizar dicho análisis, este tribunal ha podido establecer que el presente proceso reviste características particulares que necesariamente deben ser tomadas en consideración al momento de valorar su duración. Se trata de una causa de considerable extensión y complejidad, circunstancia que fue advertida desde las primeras etapas de su conocimiento por las propias partes procesales, quienes hicieron referencia a la amplitud del expediente y al elevado volumen de actuaciones que lo integran.”

“De igual manera, la complejidad del proceso no se encuentra determinada únicamente por la extensión material del expediente, sino también por la pluralidad de sujetos procesales que intervienen en él, la participación de distintas defensas técnicas, la intervención activa del Ministerio Público y de las partes querellantes, así como por la diversidad de planteamientos, incidencias y mecanismos procesales que han debido ser conocidos y decididos durante su desenvolvimiento.”

“En ese sentido, este tribunal ha constatado que no se encuentra frente a un proceso de tramitación sencilla o limitada actividad procesal, sino ante una causa que ha requerido el conocimiento de múltiples cuestiones jurídicas y procesales, así como la intervención activa de profesionales del derecho que, en el ejercicio de las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico, han formulado los planteamientos y recursos que han considerado pertinentes para la protección de los intereses de las partes que representan.”

“Asimismo, de la revisión de la glosa procesal se advierte que, durante la fase de instrucción, se celebró un número significativo de audiencias, en las cuales las partes desarrollaron una amplia actividad procesal. Esta circunstancia permite establecer que una parte importante del tiempo transcurrido durante dicha etapa estuvo vinculada al conocimiento efectivo de actuaciones procesales y al ejercicio de los derechos y facultades reconocidos a los distintos sujetos que integran el proceso.”

“De igual manera, este tribunal ha procedido a examinar de manera particular el período durante el cual el presente proceso ha permanecido bajo su apoderamiento, constatando que durante dicho tiempo el expediente ha mantenido una actividad procesal constante, sin permanecer paralizado o abandonado en los despachos de los tribunales por donde ha transitado.”

“En efecto, durante el conocimiento del proceso se produjeron diversas incidencias que requirieron la intervención y decisión del tribunal. Entre estas se encuentra la incorporación de procesados que posteriormente fueron sometidos al conocimiento de esta jurisdicción y la consecuente necesidad de decidir la fusión de expedientes, medida que fue adoptada atendiendo a criterios de economía procesal y al vínculo existente entre las causas.”

“Como consecuencia de dichas actuaciones, resultó necesario conceder a las defensas técnicas el tiempo correspondiente para conocer las nuevas circunstancias procesales y preparar adecuadamente el ejercicio de su derecho de defensa, particularmente en aquellos casos en los que determinados procesados tenían pendientes decisiones ante órganos jurisdiccionales superiores.”

“En ese sentido, este tribunal entiende que el tiempo empleado para permitir que las partes conocieran las decisiones pendientes y pudieran preparar adecuadamente su defensa no puede ser considerado como una dilación injustificada, pues el derecho de defensa constituye una garantía fundamental que debe ser preservada durante todas las etapas del proceso penal.”

“De igual manera, durante el desarrollo de las audiencias se produjeron incidencias relacionadas con la composición del órgano jurisdiccional, circunstancia que generó planteamientos y cuestionamientos por parte de las defensas técnicas y que requirió la correspondiente discusión procesal antes de que el tribunal pudiera continuar con el conocimiento regular de la causa.”

“Tales incidencias, lejos de constituir períodos de inactividad injustificada, se encontraban vinculadas al ejercicio del derecho de las partes a cuestionar aquellos aspectos que entendían podían incidir en la regularidad de la integración del tribunal y en las garantías que deben rodear el conocimiento de un proceso penal.”

“Posteriormente, al ser apoderado este tribunal de otra causa relacionada con el proceso de que se trata, se produjo nuevamente la necesidad de valorar la conveniencia de la fusión de los expedientes, decisión que fue adoptada luego de verificar las circunstancias particulares de las causas y de permitir a las partes ejercer las facultades procesales correspondientes.”

“Una vez producida dicha fusión, fue necesario conceder a las partes la oportunidad de preparar sus medios de defensa y adecuar sus planteamientos a la nueva configuración procesal, circunstancia que igualmente incidió en el desarrollo temporal del proceso, pero que respondió a la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los sujetos procesales.”

“Asimismo, cuando el tribunal se encontraba en condiciones de continuar con el conocimiento de la causa y proceder con las actuaciones correspondientes a la fase de juicio, las defensas técnicas plantearon la existencia de incidencias pendientes de conocimiento, las cuales habían sido remitidas para ser conocidas

por el pleno del tribunal.”

“Ante tal situación, este tribunal procedió a garantizar a las partes el ejercicio pleno de su derecho de defensa, permitiendo que los incidentes fueran oralizados y debidamente sustentados por quienes los habían promovido, así como que las demás partes procesales ejercieran su derecho de contradicción y presentaran las respuestas que estimaran pertinentes.”

“El conocimiento de dichos incidentes requirió la celebración de diversas jornadas de trabajo, durante las cuales las defensas técnicas, el Ministerio Público y las partes querellantes ejercieron activamente las facultades procesales que les reconoce la ley.”

“Concluido el debate relativo a las incidencias planteadas, el tribunal procedió a realizar el análisis correspondiente y a adoptar una decisión respecto de las solicitudes formuladas por las partes. Dicha decisión fue posteriormente objeto de un recurso de oposición, mecanismo procesal que fue ejercido por una de las partes en el marco de las facultades que le reconoce el ordenamiento jurídico.”

“En consecuencia, el tribunal debió nuevamente garantizar el contradictorio, permitiendo a las demás partes pronunciarse respecto del recurso interpuesto y procediendo posteriormente a conocer y decidir la cuestión planteada, entregando las decisiones correspondientes mediante resolución.”

“De lo anterior se desprende que el tiempo transcurrido durante el conocimiento del proceso ante este tribunal ha estado vinculado al desarrollo de actuaciones procesales concretas, a la solución de incidencias promovidas por las partes y al ejercicio de los mecanismos de defensa y contradicción establecidos por la normativa procesal penal.”

“Por tanto, no puede afirmarse que el período durante el cual el proceso ha permanecido apoderado ante este tribunal haya estado caracterizado por una situación de paralización absoluta o de inactividad injustificada atribuible al órgano jurisdiccional.”

“Este tribunal entiende que la obligación de garantizar un proceso dentro de un plazo razonable no puede interpretarse en el sentido de imponer restricciones al ejercicio legítimo de las facultades procesales reconocidas a las partes, ni de impedir que estas formulen los incidentes, recursos o planteamientos que estimen necesarios para la protección de sus derechos”.

“En efecto, el derecho de defensa comprende la posibilidad de las partes de ejercer los mecanismos que el ordenamiento jurídico pone a su disposición, y el tribunal se encuentra obligado a conocer y dar respuesta a las solicitudes que sean regularmente formuladas, siempre dentro del marco de sus atribuciones.”

“Por consiguiente, el tiempo empleado en el conocimiento de incidencias, oposiciones, solicitudes de fusión, planteamientos relativos a la composición del tribunal y demás actuaciones procesales promovidas por las partes no puede ser calificado automáticamente como una demora injustificada por el solo hecho de haber incidido en la duración cronológica del proceso.”

“Lo anterior adquiere especial relevancia en el presente caso, en el que la actividad procesal desarrollada ha sido amplia y constante, tanto por parte de las defensas técnicas como por el Ministerio Público y las demás partes intervinientes.”

“En ese sentido, este tribunal ha podido constatar que las partes han ejercido activamente las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico, promoviendo los planteamientos, incidencias y recursos que han entendido pertinentes, mientras que los órganos jurisdiccionales han debido ofrecer respuesta a dichas actuaciones dentro de las distintas etapas por las que ha transitado el proceso.”

“De igual manera, el análisis de la duración del proceso debe realizarse tomando en consideración la actividad procesal desarrollada en su conjunto y no únicamente el resultado de un cómputo cronológico aislado de las circunstancias que han caracterizado el expediente.”

“En esas atenciones, este tribunal ha procedido a examinar las actuaciones procesales producidas durante el desarrollo de la causa,

verificando, audiencia por audiencia y actuación por actuación, las circunstancias que han incidido en los aplazamientos y en la extensión temporal del proceso.”

“Dicho examen ha permitido establecer que una parte importante de las actuaciones que incidieron en la duración del proceso estuvo relacionada con el ejercicio efectivo del derecho de defensa, con la necesidad de garantizar el contradictorio y con el conocimiento de planteamientos promovidos por los distintos sujetos procesales.”

“Asimismo, se ha constatado que la actividad jurisdiccional no ha permanecido inactiva, sino que las solicitudes formuladas por las partes han sido objeto del conocimiento y de las decisiones correspondientes, conforme a las particularidades y necesidades que se han presentado durante el desarrollo del proceso.”

“En consecuencia, aunque este tribunal reconoce que el plazo legal de duración máxima del proceso ha sido superado, dicha circunstancia debe ser examinada conjuntamente con la realidad procesal que se desprende de la glosa y con la actividad efectivamente desarrollada durante el tiempo transcurrido.”

“Este tribunal considera que el vencimiento del plazo legal constituye un elemento relevante que debe ser tomado en consideración; sin embargo, no resulta suficiente, por sí solo, para establecer automáticamente la existencia de una violación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable.”

“Para que una tardanza pueda producir la consecuencia jurídica de la extinción de la acción penal, resulta necesario verificar que la duración del proceso responda a una demora injustificada, irrazonable o arbitraria, atribuible a una deficiente actuación de los órganos encargados de su tramitación.”

“En el presente caso, del análisis realizado por este tribunal no se ha podido establecer la existencia de una paralización injustificada de tal magnitud que permita concluir que las autoridades judiciales hayan incumplido de manera irrazonable su obligación de dar respuesta a las actuaciones sometidas a su consideración.”

“Por el contrario, la revisión de la actividad procesal permite constatar que la extensión temporal del proceso se encuentra vinculada a las particularidades de una causa compleja, a la multiplicidad de actuaciones realizadas y al ejercicio de los derechos y facultades procesales por parte de quienes intervienen en ella.”

“En ese sentido, no puede perderse de vista que la celeridad constituye una exigencia esencial de la administración de justicia, pero esta debe armonizarse con las demás garantías que integran el debido proceso de ley.”

“La necesidad de ofrecer una respuesta dentro de un plazo razonable no puede conducir al tribunal a restringir indebidamente el derecho de defensa, impedir el ejercicio de los mecanismos de impugnación reconocidos por la ley o limitar el derecho de las partes a promover las incidencias que consideren pertinentes.”

“Por tanto, el análisis de la duración del proceso debe realizarse de manera integral, tomando en consideración no solamente cuánto tiempo ha transcurrido, sino también qué ocurrió durante ese período, cuáles actuaciones fueron realizadas, cuáles incidencias debieron ser conocidas y cuál fue la respuesta ofrecida por los órganos jurisdiccionales.”

“De dicho análisis integral, este tribunal ha podido establecer que el proceso ha permanecido sometido a una actividad procesal constante y que las actuaciones desarrolladas durante su tramitación encuentran explicación en circunstancias objetivas vinculadas con la complejidad del expediente y con el ejercicio de los derechos procesales de las partes.”

“En consecuencia, estas juzgadoras entienden que no toda extensión temporal del proceso puede ser considerada como una dilación indebida, pues la demora jurídicamente relevante es aquella que carece de justificación objetiva y que revela una actuación arbitraria, negligente o irrazonable de las autoridades encargadas de la administración de justicia.”

“Tal situación no ha sido constatada en el presente caso, toda vez

que, aun cuando el proceso ha superado el plazo legal de duración máxima que para este caso es de cuatro (4) años, el examen de la actividad procesal desarrollada permite establecer que la duración del mismo ha estado vinculada a circunstancias concretas y actuaciones procesales que debieron ser conocidas y decididas.”

“Asimismo, este tribunal ha podido constatar que las partes han ejercido ampliamente sus derechos procesales y que el órgano jurisdiccional ha debido garantizar el contradictorio y ofrecer respuesta a las solicitudes formuladas, sin que resulte jurídicamente razonable atribuir exclusivamente a las autoridades judiciales las consecuencias temporales derivadas del ejercicio de tales facultades.”

“En esas atenciones, declarar la extinción de la acción penal únicamente sobre la base del tiempo cronológico transcurrido implicaría desconocer la actividad procesal desarrollada durante la tramitación del expediente y las circunstancias concretas que han incidido en su duración.”

“En consecuencia, este tribunal entiende que la duración del proceso, examinada a la luz de su complejidad, de la actividad procesal desplegada por las partes, de las incidencias conocidas y decididas y de la actuación desarrollada por los órganos jurisdiccionales, ha resultado razonable dentro de las circunstancias particulares que han caracterizado el presente expediente.”

“Por tanto, al no haberse constatado una demora injustificada ni una paralización arbitraria atribuible a las autoridades judiciales con entidad suficiente para producir la consecuencia jurídica pretendida, procede rechazar la solicitud de extinción de la acción penal fundamentada en el vencimiento del plazo máximo de duración del proceso.”

“En consecuencia, esta instancia colegiada rechaza la solicitud de extinción de la acción penal por vencimiento de duración del plazo máximo del proceso presentado por el imputado Jean Alain Rodríguez, a la que se adhirieron Fire Control System y José Luis Liriano Adames y la razón social LIRTEC, por todo lo antes expuesto.”

Octubre del 2026

Explora todos los informes

